



Lineamientos de Percepciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Dr. Carlos Alberto Puig Hernández, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 136, 146, 152, 159 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y artículos: 20 y 39, del Reglamento Interno del H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

CONSIDERANDO

Que, en materia de remuneraciones de los servidores públicos, corresponde al Magistrado Presidente ejercer el control presupuestario del capítulo 1000 referente a “servicios personales” y establecer normas y lineamientos para la administración del personal;

El artículo 127 constitucional dispone que los servidores públicos reciban una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Que, con motivo de la carga laboral que representa el proceso electoral, los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen en el ejercicio de sus funciones, como lo establece el artículo 159 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Que, el artículo 159 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos establece que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir los lineamientos para determinar los criterios bajo los cuales se otorgará la compensación por proceso electoral, el cual incluirá las reglas para su



aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos del periodo respectivo.

Que, en términos de la legislación aludida se contempla el pago de una compensación por proceso electoral; así como las reglas para su aplicación; por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Único. - Se expiden los lineamientos de percepciones y el pago de una compensación por proceso electoral, a todos los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, conforme a lo siguiente:

OBJETO

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular las percepciones y el otorgamiento de la compensación por proceso electoral de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

DEFINICIONES

Artículo 2.- Se entenderá por:

Tabulador de sueldos y salarios: El instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función del grupo, nivel, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de personal;

Sueldo base tabular: Los importes que se consignan en los Tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones



básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;

Plazas fijas: El número total de plazas autorizadas anualmente por el Pleno, que se contratan de manera fija, mediante la figura de sueldos y salarios;

Plazas eventuales: El número total de plazas autorizadas por el Pleno, que se contratan de manera temporal, únicamente en proceso electoral, mediante la figura de honorarios asimilados a salarios;

Remuneración: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo, gratificación anual, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Asimismo, quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado;

Sueldos y salarios: Los importes que se deban cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular como contraprestación a los servicios prestados a la dependencia o entidad de que se trate, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 365 días;

Compensación por riesgo: Las percepciones extraordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda, se integran a los sueldos y salarios. Estas percepciones forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, pero no integran las cuotas y aportaciones de seguridad social. Dichos conceptos de pago forman parte de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación y haber de retiro;



Asignación: Las percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda y que se integran a los sueldos y salarios. Estas percepciones, forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, pero no integran las cuotas y aportaciones de seguridad social, Dichos conceptos de pago forman parte de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación y haber de retiro;

Compensación por proceso electoral: Son las percepciones ordinarias complementarias del sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda, únicamente durante el proceso electoral. Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social. Dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación;

Nivel: El valor que se le da a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios;

LISR: Ley del Impuesto Sobre la Renta;

LSC: Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

CIPE: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;

RITEEM: Reglamento Interno del H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos;

Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Artículo 4.- Se excluye de la aplicación de los presentes lineamientos a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios y asimilados a salarios.



Artículo 5.- El Magistrado Presidente y el Director Administrativo, serán responsables de la aplicación de estos lineamientos.

Disposiciones generales

Artículo 6.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos;

Artículo 7.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos;

Artículo 8.- En los lineamientos se consideran las remuneraciones de los servidores públicos acorde a lo establecido en los artículos 21 y 39 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y 159 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como gratificación anual, vacaciones, prima vacacional, asignaciones, gratificaciones, compensación por riesgo y compensación por proceso electoral y cualquier otra, prevista en la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos y Ley del Seguro Social;

a). - El personal Jurídico y Administrativo: comprende los puestos que se identifican con niveles salariales 1 al 10 que se ajustan al tabulador de sueldos y salarios; previstos en el artículo 39 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Artículo 9.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.



Sistema de remuneraciones

Artículo 10.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, asignaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensación por riesgo y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;

Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Artículo 11.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones ordinarias:

- a) Sueldos y salarios: Sueldo base tabular más la asignación mensual según corresponda.
- b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, (90 días de aguinaldo, dos periodos vacacionales de al menos 10 días cada uno; prima vacacional equivalente al 50% de las Vacaciones; mismas que son susceptibles de otorgarse a los servidores públicos conforme a lo previsto en la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos;

B. Percepciones extraordinarias, que consisten en:

- a) Compensación trimestral por riesgo según corresponda,
- b) Compensación por proceso electoral, en los términos de estos lineamientos y;

Percepciones Ordinarias

Sueldos y Salarios

Artículo 12.- Es facultad del Magistrado Presidente, en el ámbito de su competencia, dictaminar y, en su caso, emitir los tabuladores de sueldos y salarios aplicables a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.



Artículo 13.- Los Tabuladores de sueldos y salarios contendrán sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El importe mensual bruto que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrado por el sueldo base tabular y, en su caso, las asignaciones a que se refiere el artículo 2, de los presentes lineamientos;
- II. En ningún caso el importe mensual bruto deberá rebasar los montos que se consignen en los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la asignación;
- III. En los importes del sueldo base tabular y asignación no se incluirán las prestaciones;
- IV. El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda a los servidores públicos, se sujetará a 90 días por año de servicio o pago proporcional a los días trabajados en el año, considerando que un funcionario público que ocupe diferentes plazas en el mismo ejercicio fiscal, se tomará como base el sueldo base tabular del periodo correspondiente.
- V. Los Tabuladores de sueldos y salarios considerarán únicamente los importes mensuales brutos por concepto de sueldo base tabular y asignación. El Tribunal no deberá rebasar los límites máximos de percepciones netas por concepto de sueldos y salarios conforme al Presupuesto de Egresos.
- VI. Al realizar pagos por concepto de servicios personales, la Dirección Administrativa, deberá sujetarse a las estructuras orgánicas, aprobadas por el Pleno o por el Magistrado Presidente.
- VII. El costo de la aplicación de los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado al Tribunal Electoral.

Artículo 14.- El Presidente, en el ámbito de su competencia, determinará los casos en los que por la naturaleza de las funciones resulte necesario crear otras categorías distintas y, en su caso, emitirá los Tabuladores de sueldos y salarios.

Prestaciones Por mandato de Ley

Artículo 15.- La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social, de ahorro para el retiro e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que el Tribunal realiza a favor de los servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables.



Artículo 16.-Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, son las siguientes:

- I. La prima quinquenal se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años.

Para efectos del pago de la prima quinquenal por años de servicios, el tiempo de servicios se acreditará mediante el reporte individual de movimientos e incidencias del Sistema único de autodeterminación a través de Instituto Mexicano del Seguro Social. Los años de servicio se computarán sin considerar el tiempo correspondiente a faltas injustificadas, suspensión y permisos económicos. En el caso de que el servidor público cumpla un nuevo quinquenio, la actualización del pago deberá efectuarse en forma automática, sin que para ello sea necesario formular solicitud alguna. **Esta prestación se pagará solo a personal activo y estará sujeta a disponibilidad presupuestal.**

La prima quinquenal se entregará sobre base mensual, en forma quincenal, a partir del 1° de enero de 2021, conforme a lo siguiente:

Importe mensual en Pesos		Antigüedad
I.	\$ 460.00	5 a menos de 10 años
II	\$ 550.00	10 a menos de 15 años
III	\$ 820.00	15 a menos de 20 años
IV.	\$ 1,090.00	20 a menos de 25 años
V.	\$ 1,360.00	25 años en adelante

- II. La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días o el total de días autorizados por el Pleno de Tribunal Electoral del Estado de Morelos, del sueldo base tabular, se otorgará a los servidores públicos para cada uno de los dos periodos vacacionales a que tengan derecho. **Esta prestación se pagará solo a personal activo, en ningún caso se deberá considerar para determinar el monto a pagar por concepto de pensión o jubilación.**

Los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de al menos diez días hábiles de vacaciones por año, con base en la propuesta de cada servidor público a su superior jerárquico. El primer periodo se otorgará preferentemente durante los periodos vacacionales del calendario escolar establecido por la Secretaría de Educación Pública, y el segundo periodo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre; sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Si por las necesidades del servicio los servidores públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados podrán compensarse con percepción económica, y

- III. La compensación anual (aguinaldo), que recibirán los servidores públicos por un monto equivalente a 90 días de salario, que deberá cubrirse en un 50 por ciento a más tardar el 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero. Considerando que un funcionario público ocupe diferentes plazas en el mismo ejercicio fiscal, se tomará como base el sueldo base

tabular del periodo correspondiente. **Esta prestación se pagará a todos los jubilados y pensionados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.**

- IV. Artículo 17.- La ayuda para despensa consistirá en el otorgamiento del 28.20% del valor del salario mínimo general mensual, equivalente \$1,056.46 mensuales para el año 2020, a todo el personal Jurisdiccional y Administrativo, importe que no será inferior a lo establecido en el artículo 54 fracción IV de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos.
- V. Artículo 18.- El premio de asistencia consistirá en el otorgamiento del 10% del sueldo base tabular quincenal, se otorgará a los servidores públicos activos. **Esta prestación se pagará solo a personal activo, en ningún caso se deberá considerar para determinar el monto a pagar por concepto de pensión y jubilación.**

Percepciones extraordinarias

Artículo 19.- En términos de las disposiciones aplicables, para el caso de la Compensación por proceso electoral para magistrados, personal jurídico y administrativo, el otorgamiento será de acuerdo a lo siguiente:

- I. Esta percepción será considerada en el proyecto del presupuesto de egresos respectivo;
- II. Se otorgará en sustitución del pago de horas extras, con motivo de la carga que representa el año electoral, por lo cual se deberá laborar fuera de la jornada ordinaria el tiempo y los días que resulten necesarios para instruir y resolver los medios de impugnación que se presenten, en los plazos y



términos previstos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales Para el Estado de Morelos.

- III. Solo se otorgará en el periodo de Proceso Electoral;
- IV. La compensación por proceso electoral, se otorgará de manera mensual;
- V. Consistirá en el otorgamiento de la cantidad que resulte de multiplicar el salario bruto mensual tabular por al menos el 20 por ciento;
- VI. La compensación estará gravada para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Retención y entero del Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Será responsabilidad de la Dirección Administrativa, a través de la jefatura de Recursos Humanos, efectuar las retenciones por concepto del Impuesto Sobre la Renta a los ingresos que perciban los servidores públicos, en estricto apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Será responsabilidad de la Dirección Administrativa, a través de la jefatura de Recursos Financieros, efectuar el trámite del entero del Impuesto Sobre la Renta Retenido a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a la retención.

Transparencia

Artículo 20.-La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con los presentes lineamientos, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y, en las demás disposiciones aplicables.



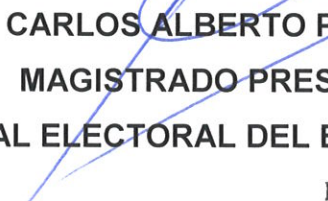
Artículo **21.-** El Tribunal Electoral del Estado de Morelos, deberá publicar en el portal de transparencia correspondiente, la plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura organizacional autorizada.

INTERPRETACIÓN

Artículo **22.-** La Presidencia será la facultada para interpretar para efectos administrativos los presentes lineamientos y resolverá los casos no previstos en los mismos.

TRANSITORIOS

Único. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el portal de transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Cuernavaca, Morelos a primero de septiembre de 2020.


DR. CARLOS ALBERTO PUG HERNANDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS
PRESIDENCIA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS